

De tergiversadores y no

*Oscar Correas Vázquez**

*Para Marisela
por todo*

Con motivo de comentar un libro de reciente aparición sobre la concepción de la normatividad en Kelsen, y de algunas interpretaciones del pensamiento de éste. Se destaca que este autor es más atractivo para los latinoamericanos que para los profesores del primer mundo a la producción de los libros comentados, lo cual dibuja la aparición de una izquierda kelseniana. En el mismo tono, en el artículo se reflexiona sobre la imposibilidad de sostener que hay una sola interpretación correcta de los clásicos; por lo tanto sucede que, en verdad, todas las interpretaciones se presentan como auténticas y cada intérprete lee buscando apoyo para sus tesis e inspiración para su propia filosofía.

On the occasion of commenting on a recent book on the conception of regulations in Kelsen, some interpretations of the thinking of this are commented. It stresses that this author is more attractive to Latin Americans that for teachers of the first world, being to production the commented books, which draws the emergence of a Kelsen left. In the same vein, the article reflects on the impossibility of holding that there is only one correct interpretation of the classics; so happens that, in truth, all interpretations are presented as authentic and each interpreter reads seeking support for his thesis and inspiration for their own philosophy.

SUMARIO: Introducción / I. ¿Un libro acerca de qué? / II. De auténticos y tergiversadores / III. Un desatino interpretativo / IV. La norma fundante es una ficción / V. El asunto de las ficciones / VI. La Teoría pura, una teoría política VII. Contra el absoluto / VIII. Teoría impura del derecho / IX. Ideas políticas / X. Miscelánea kelseniana: ecos de Kelsen / XI. Una pequeña perla / XII De intérpretes y tergiversadores / Fuentes de consulta

* Dr. en Derecho, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CeIICH) UNAM, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Introducción

Hace algunas semanas —hoy es septiembre de 2014— vino a visitarme a mi despacho de la UNAM un profesor a quien no conocía, Mario García Berger. Muy simpático y respetuoso, venía gentilmente a regalarme su libro *La teoría kelseniana de la normatividad*,¹ en la colección que tan bien dirigen Ernesto Garzón Valdez y Rodolfo Vázquez. El libro no me deja nada bien, aunque me cita junto a Eugenio Buligyn, lo cual halaga mi vanidad. Claro, también resulta que, puesto un trabajo mío al lado de uno de él, yo no podía sino salir perdidoso.

Hay que decir también, que el volumen tiene un prefacio, muy elogioso, de Ulises Schmill Ordóñez, lo cual constituye un respaldo definitivo a su calidad. “El lector tiene en sus manos una obra extraordinariamente original, que no tiene paralelo en ningún país de habla hispana”, palabras con que comienza dicho prefacio.

I. ¿Un libro acerca de qué?

El libro dice ser sobre La teoría kelseniana de la normatividad, pero a mí me parece que es acerca del supuesto kantismo de Kelsen. Lo que el autor hace es mostrar, desde la posición de uno que se ve como intérprete auténtico, que Kelsen, nacido kantiano, se mantuvo *siempre* en obediencia a una escuela que, como la kantiana, ha defendido causas jusnaturalistas, metafísicas y dualistas como la diferencia entre fenómeno y noumeno. Pobre Kelsen, tanto que se preocupó por no caer en esos desaguisados, y venir a encontrarse con ellos después de haber dicho que la norma fundante es una ficción.

Y cabe preguntarse, ¿por qué la insistencia en recalcar que Kelsen es un kantiano? Cosa que también dice el prefacio: “¿Cómo pudo surgir en esta época en México un trabajo como el de Mario García Berger? ¿Qué acontecimientos determinaron el interés del autor por autores casi olvidados de la filosofía?” Pregunta que no contestan ni el autor ni el prologoísta, y que para mí es de lo más importante que sugiere el libro ¿Por qué insistir en mostrar un Kelsen kantiano? ¿A quién le interesa que sea un neokantiano y no un pensador en línea con Hume y la filosofía analítica?

Hay una respuesta a la pregunta, “¿qué acontecimientos determinaron el interés por autores olvidados?” Lo que trae otra pregunta: ¿por qué fueron olvidados estos pensadores? Me parece que la respuesta debe buscarse en los fondos políticos de la Filosofía del derecho. Lo que está detrás de esta búsqueda del kantismo de Kelsen es la cuestión del poder. Es la búsqueda de la fundamentación del Estado en el Kelsen kantiano. Por eso hablan poco de las ficciones, de Freud, del Kelsen atento lector de Hume y crítico de Kant.

¹ Mario García Berger, *La teoría kelseniana de la normatividad*, Fontamara, México, 2014, p. 248.

Este libro llega en los mismos tiempos en que en América Latina aparecen publicaciones que buscan otro Kelsen para nada cautivo de Kant. En principio para tranquilizar al autor que se duele de la escasa producción de libros sobre la Teoría pura: “Basta un dato para ilustrar esta situación: según los registros de la base Oxford University Press on Line, del 2000 hasta la fecha, de un total de 85 libros publicados por la editorial de Oxford, tan sólo uno está dedicado a la Teoría pura”.

Pero eso es en Inglaterra, en Europa, donde transcurren felices tiempos para el pensamiento conservador, el panegirista del estado burgués. No en nuestra América a donde se ha trasladado el fantasma que recorría Europa en el siglo XIX. El pensamiento progresista y revolucionario encuentra en Kelsen, no la influencia de la escuela neokantiana, sino sus venenosos dardos enfilados contra el absoluto y el Estado.



www.la-razon.com

El pensamiento progresista y revolucionario encuentra en Kelsen, no la influencia de la escuela neokantiana, sino sus venenosos dardos enfilados contra el absoluto y el Estado.

II. De auténticos y tergiversadores

El libro abunda en expresiones como la que sigue:

El lenguaje usado por esta escuela —(se refiere a la neokantiana, O. C.)— resulta hoy poco claro pues se trata de un pensamiento casi en desuso y cultivado sólo en pequeños grupos. Esto, además, ha generado una interpretación psicologista de Kelsen que es errónea y contraria al espíritu trascendental de su obra.²

Llamo la atención acerca de la seguridad que tiene el autor sobre la corrección de su interpretación. Las demás son erróneas y contrarias al “espíritu” [...]. Pero, ¿cómo sabe que la suya es la única no errada? Esto significa creer en la verdad, en el centro dador de sentido, en la ideología de la única interpretación correcta, cosa que ya no tiene defensores serios en el ámbito de la Teoría General del Derecho.

² *Ibid.*, p. 16.

También dice:

Con frecuencia, en el texto prevalece un tono negativo por el espacio que dedicó a defender a Kelsen de diversos señalamientos, a decir, cómo no se debe entenderlo [...].³

Es de agradecerse, sin duda; loable esfuerzo. Pero, ¿es que Kelsen necesita defensores? Por mi parte prefiero descubrirlo; no quiero que me digan cómo debo entender a Kelsen —ni a Platón, ni a Hume ni a Kant.

El prologuista lo sugiere también:

[...] en múltiples ocasiones, por necesidades sistemáticas, García Berger incursiona a mi modo de ver correctamente, en una multiplicidad de conceptos fundamentales, que discute con todo acierto y que interpreta y presenta de manera sistemática las tesis de Kelsen, sin deformaciones, como es una práctica acostumbrada entre los juristas.⁴

No tendré el egocentrismo necesario para decir que se refiere a mí, pero recojo el guante porque me ha sido dicho que “leo a Kelsen como se me da la gana” o de manera “extraña”.

Sobra decir que en este punto están implicadas todas las ideologías de la Hermenéutica. Desde las que buscan el centro dador de sentido que les permita afianzarse como “mayormente” plausibles, hasta las relativistas que se conforman con aproximaciones siempre provisionarias. Se acabó el reinado de la Filosofía de las Ciencias, éste de ahora es el sabroso mundo de las relatividades del lenguaje. Y por tanto, de las interpretaciones o “lecturas”.

Ahora bien, el libro que nos ocupa, adopta el punto de vista de la única interpretación posible. O sea el camino de los poseedores de la verdad absoluta —Kant, por ejemplo—, que aprueban o reprueban a los otros. Lo cual contradice los hechos, que son los intentos de presentar los enunciados retóricos —*entimemas*— como siendo tan racionales como los silogismos. Es decir, hay intérpretes auténticos y tergiversadores.

III. Un desatino interpretativo

En lo que a mi se refiere en este reparto de autenticidades y desatinos, tengo que decir que salgo muy mal evaluado. El libro cita a muchos autores, pero soy el único que merece ser catalogado como desatinado o errado seriamente. Esto último, porque yo habría dicho que Kelsen es un dualista *ontológico*, siendo que lo correcto es advertir que el suyo se trata de un dualismo epistemológico. En suma, soy el enemigo.

³ *Ibid.*, p. 17.

⁴ *Ibid.*, p. 13.

Pero veamos. El libro,⁵ resume mi posición. Pero yo no me reconozco en ese resumen. Lo que sí hace es reconocer que afirmo que el dualismo ontológico está superado desde que Kelsen sostiene que ser y deber ser constituyen un dualismo, pero sólo epistemológico, puesto que ser y deber, son en realidad, dos puntos de vista y no dos sustancias. O sea, que he dicho que el dualismo kelseniano es sólo epistemológico. Pero, entonces, ¿por qué decir al pie de la misma página que soy un desatinado por sostener que “Kelsen era partidario de un dualismo ontológico pues es claro que la distinción entre la esfera del ser y la del deber ser es netamente epistemológica”.

¿En qué quedamos? ¿He dicho que Kelsen es dualista metafísico o que no lo es? No sé qué diría el autor de este libro sobre mis desatinos luego de repasar el asunto. Pero por mi parte nunca he dicho que Kelsen sea dualista ontológico. Y si algo que haya escrito así lo permite pensar, me desdigo y lo lamento. Kelsen es un monista epistemológico en el sentido de Hume y una mente antimetafísica —y por eso no puede ser kantiano.

También dice que Kelsen es un kantiano conforme con los mismos textos de *Sociedad y naturaleza* que yo cito para decir lo contrario. Pero, ¿no sería mejor citar esos textos, traerlos a la discusión y comentarlos?

El autor también me considera errado porque “no hay nada más alejado del espíritu (¿) y la letra de la obra de Kelsen que identificar la norma fundamental como un hecho”. Pero ¡Sí es un hecho! Precisamente por eso Kelsen no conseguía que la *grundnorm* encajara en su concepción de los sistemas jurídicos hasta que encontró la pieza maestra: la norma fundante es una *ficción*. Y si eso disuelve el dualismo kantiano del que sería Kelsen rehén, bienvenido. Lo cual desespera al pensamiento conservador y por eso habla poco de ella: si el derecho pende de una ficción ¡Adiós justificación del estado! Kelsen les prestó la escalera para subir a la cima del sistema jurídico y cuando estuvieron allí se las quitó.

Sigue el autor diciendo que soy un desatinado porque entiendo la norma fundante como un *hecho* y que con eso se borra el dualismo *ser-deber ser*. Pues, ¡debería estar contento con que en el mundo de los hechos no exista esa dualidad! Y si Kelsen se distrajo y cayó en ella, eso debería ser criticado desde sus propias posiciones. *No se trata de acertar con la “auténtica” interpretación de Kelsen, sino de qué nos sugiere su obra, a veces a pesar de él mismo.* A mí me sugiere, el asunto de la *ficción*,

Pero por mi parte nunca he dicho que Kelsen sea dualista ontológico. Y si algo que haya escrito así lo permite pensar, me desdigo y lo lamento. Kelsen es un monista epistemológico en el sentido de Hume y una mente antimetafísica —y por eso no puede ser kantiano.

⁵ *Ibid.*, p. 75.

muchas cosas, que he escrito y que deberían ser consideradas antes de decir que soy un desatinado. Diciendo que la norma fundante es una ficción, Kelsen abrió un amplio continente: que aún ni siquiera ha sido encontrado por el pensamiento jurídico conservador. No digamos que comentado.

Al final de la página destinada a mis desatinos, el autor cita a Manfred Pascher como quien sostiene que “el elemento más neokantiano de la teoría kelseniana es la tesis de la norma hipotética fundamental”. Y bien, si la doctrina de la norma básica es lo más kantiano que hay en Kelsen, habiendo dicho éste que se había equivocado y que la norma básica es una ficción al estilo de las de Vahinger, ¡adiós kantismo! Y no es una interpretación fácilmente descartable; que la norma básica fue un error y que lo que hay es una ficción, son palabras del propio Kelsen.

Así las cosas, un errado y desatinado lector de Kelsen. Y aun así, propongo al lector una lectura desprejuiciada del artículo que el autor de este libro utiliza para hacerme aparecer como tal desatinado ignorante de la filosofía. Se encontrarán allí los textos de Descartes, Leibniz, Kant y Kelsen que me absolverán de ser considerado así. Y que es lo único que autorizaría al autor de este libro a calificarme como lo hace. Acepto que mi interpretación sea discutible y discutida. Pero no que sea un desatinado, al menos sin revisar —y echar abajo— los textos en que me apoyo y que están en el artículo citado. Además, puedo ofrecer Óscar Correas, “Kelsen, la ciencia jurídica contemporánea y el marxismo”, *Kelsen y los marxistas*.⁶

IV. La norma fundante es una ficción

En realidad no puedo decir que me sorprende el silencio del autor de este libro sobre un hecho histórico: Kelsen dijo que toda su vida había mantenido que la fundante es una norma presupuesta o pensada y que, siendo así, no era una norma sino una *ficción*, ya que no hay normas sólo pensadas. Y sí me sorprendió, hace años, que quien precisamente nos hizo el regalo de darnos a conocer ese hecho, tampoco lo mencione suficientemente en sus disquisiciones sobre la ciencia jurídica. Me refiero a Ulises Schmill. Sería sin duda una invaluable aportación a esto que empieza a parecer un misterio: la norma fundante ya no es norma sino *ficción*.

Por lo demás, no me sorprende ya. Para mí está claro que el pensamiento conservador no puede aceptar, sin desaparecer, todo lo que esa última enseñanza de Kelsen supone.

Pero del hecho de que la *grundnorm* sea una ficción, en el libro que comentamos, nada. Y sobre el asunto, que mostraría un Kelsen vacunado ya contra Kant, puedo ofrecer las reflexiones publicadas en *Critica Jurídica*, núm. 18.

⁶ Oscar Correas, “Kelsen, la ciencia jurídica contemporánea y el marxismo” *Kelsen y los marxistas*, México, Coyoacán, 2004, pp. 49 y ss.

En suma, no hay mucho más en el párrafo que me dedica el autor; y porque hay poco, el autor dirige su mirada hacia Buligyn, con quien tampoco está de acuerdo. Pero no es nuestro tema. Que es el pensamiento conservador frente a Kelsen.

V. El asunto de las ficciones

No es el caso de repetir lo escrito sobre las ficciones en Kelsen. Pero sí contar una anécdota respecto de ese tema. Hace muchos años, Roberto Vernengo me dio un ejemplar del artículo escrito por Kelsen sobre las ficciones. Le pedí a Jean Henequin, de Puebla, que lo tradujera, cosa que hizo. Ese artículo fue publicado en *Crítica Jurídica* núm. 18 en 2001. Pero con un grave error editorial: alguien omitió el nombre del traductor —no ignoro que me cabe la responsabilidad.

Tiempo después le presté la traducción a un amigo y colega que la pasó a otro profesor, quien, al tiempo, llamó por teléfono a mi domicilio buscando a Jean Henequin; quería discutir con éste la traducción de una palabra; ignoro si lo hizo. Creía que mi teléfono era el de este traductor. Con el tiempo me enteré de que el artículo de Kelsen había sido publicado en 2003 —ahora sí dándolo el debido crédito al traductor— en un librito de Fontamara titulado *Ficciones Jurídicas*. El estudio preliminar está firmado por Daniel Mendonça. Sin ninguna alusión a algún permiso que la cortesía le obligaba a tener con *Crítica Jurídica*.

Pero lo que quiero destacar, aparte de mencionar el ninguneo, es que ese estudio preliminar habla de las ficciones desde el punto de vista de alguna lógica plausible. Pero ni una palabra de lo que dice Kelsen, ni en 1919 ni en 1963 y después sobre el asunto de la *Grundnorm* como ficción. Lo cual es raro, porque el trabajo que está presentando está relacionado, no con la lógica de las ficciones, sino con la ficción en que se ha convertido la norma fundante. Uno esperaría, por tanto, una reflexión sobre ese asunto. Pero no. Total, un verdaderamente extraño —pero sugestivo— ninguneo del mismísimo Kelsen.

Recordemos el asunto. Kelsen decía que la norma básica o fundante debía ser supuesta por el discurso del científico del derecho —pero también por cualquiera que intentara dar como una norma válida alguna prescripción— que fuere presentada como siendo esa norma. Esa norma básica era producto del pensamiento y no de alguna voluntad de alguien. Era entonces, una norma que no pertenecía al sistema normativo en juego. Lo cierto es que casi nadie dio por buena esta explicación y Kelsen fue criticado a diestra y siniestra por haber inventado la *grundnorm*. Entre otras cosas se dijo que eso ponía en juego la pureza de la ciencia jurídica —asunto complejo que no se puede resumir.

Pero he aquí que, en 1963, y al menos otras dos veces después, sacó el as de la manga y sostuvo que la *gundnorm* es una *ficción*. Y el primer toque de atención: una ficción y *no una norma fingida*. Y cierto, no puede ser una norma pues la ficción es contradictoria con la realidad, mientras que una norma no puede contradecir la rea-

lidad porque no dice nada de ella. Una norma no puede ser ficticia ¿Entonces? Es simplemente una ficción. Si andamos buscando una norma ficticia es porque no hemos entendido el asunto: no hay *Grundnorm*; hay ficciones que son ideologías con que se acompañan los sistemas normativos para aparecer como jurídicos.

Pero tampoco son hipótesis porque éstas llevan consigo, o deberían llevar, el conocimiento de que no corresponden con la realidad. O sea, que las ficciones son mentiras como lo son las ideologías que promueven la obediencia al poderoso. Yo propongo ver las ficciones como mitos del origen. Al menos los marxistas deberían tomar en serio esta propuesta de Kelsen.

Total, ni norma ni hipótesis científica: ficciones. Pero, ¿por qué ignorarlo? La única explicación que puedo imaginar es que el pensamiento jurídico conservador no quiere saber nada con este Kelsen. Lo cual es la mejor recomendación para leerlo. Algo hay que no les gusta.

¿Qué puede ser? Creo que lo siguiente: si el pensamiento conservador —no todos ciertamente— ha visto a la *grundnorm* como *fundamento* del derecho, este Kelsen desbarata todo declarándola ficción. Con lo cual adiós fundamento del derecho. (Si es que el derecho tiene o precisa fundamento).

En cambio, el pensamiento jurídico progresista ha visto en ese cambio un espacio mucho más rico para pensar otro Kelsen. Así, tenemos, en Argentina, los trabajos pioneros de Enrique Marí, que buscó en Kelsen, en Freud y Lacan. Y escribió un libro voluminoso, —y póstumo— dedicado a *La teoría de las ficciones*.⁷ Donde, lamentablemente, el texto mismo parece pedir un comentario más amplio. Y que conteste a la pregunta: ¿qué buscaba Marí en Kelsen y Freud, y qué encontraba en el asunto de las ficciones que tanto le interesaron? Lo cual tal vez ayudaría a contestar a la pregunta, ¿qué encontraba Kelsen en Freud, un médico tan aparentemente alejado de la Teoría del derecho?

Vale la pena detenerse otro instante en las ficciones según Kelsen. El principal misterio lo pone él propio Kelsen: ¿cómo es que no se dio cuenta antes? Había escrito, hacía 40 años, un importante comentario sobre las ficciones según Vaihinger. Precisamente el traducido y publicado en 2001 por *Crítica Jurídica*, número 18. Allí Kelsen insiste en que las ficciones son construcciones utilizadas por la ciencia. Por tanto, tratándose del derecho, la ficción que era la *Grundnorm* es propia de los juristas. O sea, de la ciencia jurídica. Pero el asunto es que, si así son las cosas, la cuestión da para mucho más. En efecto, ya no se trata de una norma que fundamenta tanto el derecho como la ciencia pura, que es lo que quiere salvar, —si entiendo bien—, el autor del libro que comento. Se acabó la *Grundnorm*. Ahora hay una *ideología* que funciona a modo de dar algún fundamento a la ciencia jurídica —dice Kelsen. Pero no se puede evitar la pregunta: y a los súbditos, ¿no les pasa también que la ficción les proporciona un motivo para obedecer? Si la respuesta es no, tenemos que saber en qué país existe la ficción para ir a estudiarlo [...]. Si la respuesta es sí, queda todo dicho: la ficción es

⁷ Enrique Marí, *La teoría de las ficciones*, Buenos Aires, EUDEBA, 2002. p 357 s.s.

una ideología que justifica al Estado —que, según sabemos por Kelsen, es lo mismo que el derecho.

Entonces ¿la “ciencia” jurídica pende de una ficción? Sí, sin duda. Y así, Kelsen se desdecía implícitamente (¿silenciosamente?) de la posibilidad de crear una ciencia jurídica pura. Fracasó, se ha dicho en muchos idiomas ¡Qué bueno! La búsqueda de una ciencia del derecho ha sido una derrota que nos da la seguridad de que tal conocimiento “científico” no existe. Si Kelsen no pudo, ¿por qué perder tiempo en buscar lo que él buscó infructuosamente? Finalmente: ¿quién está tan interesado en que los abogados practiquen una ciencia? Una derrota brillante sin duda.

Y todavía hay que anotar: lo que queda sin sostén no es la Teoría del derecho sino la ciencia jurídica. La teoría es la que denuncia que el sistema jurídico pende de una ficción. Pero la ciencia es otro discurso, basado en la teoría. La ciencia usa los conceptos preparados por la teoría. Y es esta última quien ha llegado a la conclusión de que no hay *grundnorm* sino una ficción. Por tanto, la ciencia practicada sobre la base de tal teoría, se encuentra finalmente con la ficción y allí mismo se agota su pretensión de cientificidad. Lo que le pasa al “científico” del derecho es que cuando quiere dar cuenta de una norma, se encuentra con que en la cima del sistema —que por eso es “sistema”— no hay nada de qué aferrarse para declarar alguna validez; porque la cumbre del sistema es una ideología mentirosa, una *ficción*.

Lo que le pasa al “científico” del derecho es que cuando quiere dar cuenta de una norma, se encuentra con que en la cima del sistema —que por eso es “sistema”— no hay nada de qué aferrarse para declarar alguna validez; porque la cumbre del sistema es una ideología mentirosa, una ficción.

Y otra vez: existe un pensamiento conservador y uno progresista cuando se trata de Kelsen. En este caso el primero busca la ciencia evasiva, mientras que el segundo busca sugerencias en las que es tan rico este pensador.

El tema de las ficciones, por lo demás, no ha pasado desapercibido para algunos filósofos italianos y me referiré a Agostino Carrino y Mario G. Losano,⁸ del primero, se lee:

[...] con esta concepción última se aleja definitivamente de Kant [...] y acogiendo las posiciones de Vihinger —ningún imperativo sin imperator— queda constreñido a hacer del objeto del cual se aleja [...] un hecho empírico.⁹

⁸ Agostino Carrino y Mario G. Losano, *Intrduzione a Dio e stato. La giurisprudenza come scienza dello spirito* de Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 1988.

⁹ Recuérdese que el autor del libro que comento dice, en la página 76, en tono de acerba crítica a lo que yo escribí en algún lugar que no cita, que “no hay nada más alejado del espíritu y la letra de la obra de Kelsen que identificar la norma fundamental con un hecho”.

Y en la página siguiente dice que el último Kelsen opera una voltereta (tal vez más radical de lo que habíamos —dice Carrino— sostenido en trabajos precedentes: precisamente la definición de la *Grundnorm* como ficción puede constituir en efecto la llave de acceso a una teoría en adelante definitivamente realista, voluntarista.

Mario G. Losano, se enfrenta con el asunto. Su conclusión es que, si se acepta la idea de la ficción y se soporta al sistema normativo, se produce una explosión en la teoría, tan poderosa que la llena de contradicciones.

El otro jurista italiano que recordaré, y que recoge el desafío de no ignorar al Kelsen de las ficciones, Mario G. Losano,¹⁰ se enfrenta con el asunto. Su conclusión es que, si se acepta la idea de la ficción y se soporta al sistema normativo, se produce una explosión en la teoría, tan poderosa que la llena de contradicciones. Pero Kelsen no dice que la ficción soporta el orden, sino que *i*) la ficción la hace el “científico”, la ciencia del derecho; *ii*) que esa ficción existe, es un postulado de la Teoría del derecho; y *iii*) la norma fun-

dante desaparece de la escena, no existe más, no es una “norma ficticia” porque las normas no pueden serlo; la ficción es un procedimiento de la ciencia, no del derecho. Esto último es claro en el artículo de Kelsen sobre las ficciones. Y ya en los sesenta, cuando regresa a las ficciones, lo hace remitiéndose a Vaihinger quien bien había dicho que la ficción es un artilugio de la ciencia. Y Kelsen, ya entonces, lo critica precisamente porque no es consistente —Vaihinger— con sus propios postulados al poner como ejemplos de ficciones a las normas. Kelsen dice que no, que las ficciones son del científico.

Concluye Losano con una reflexión acerca de cuál es el Kelsen auténtico, el de antes de los sesenta o el de la desaparición de la *Grundnorm*. Y termina con la idea, de que no es fructífero perderse en la polémica sobre el Kelsen que debe predominar. Y tiene razón: como todos los grandes filósofos, su mayor valor es que quedan para siempre en la historia como fuente de nuevas lecturas e interpretaciones. Hitos de la filosofía que seguirán sugiriéndonos nuevos horizontes.

Nótese que ambos filósofos italianos citados concuerdan en que suprimir la *Grundnorm* y cambiarla por una ficción hace estallar el sistema tal cual se venía entendiendo hasta ahora. Sorprendente, entonces, esta elisión del tema por parte de autores como el del libro que comento. Se entiende que no estén de acuerdo con Kelsen y les parezca más atinado seguir con la idea de la *Grundnorm*, pero no que oculten la existencia de ciertos tramos del discurso kelseniano. Lo cual, a su vez, trae a cuento el asunto del “verdadero” filósofo ¿Cuál es el “auténtico”? Como dice Losano, eso no es tan interesante. No es cuestión de lo que “auténticamente” dijo, sino de lo que nos sugiere. Y es que no hay interpretaciones “correctas”. Hay *inter-*

¹⁰ Ver; Mario G. Losano, *Teoría pura del derecho. Evolución y puntos cruciales*, Bogotá, Temis, 1992.

pretaciones; muchas; unas serán mejores que otras y eso será resultado de un debate que se cumple en el campo de la retórica. Eso sí, no vale ocultar expresiones literales del filósofo a considerar ¿Por qué lo harán?

VI. La Teoría pura, una teoría política

Me referiré a otro estudioso de Kelsen, que ostenta la particularidad de ser un latinoamericano —argentino— nacionalizado francés. Me refiero a Carlos Miguel Herrera. De quien hay que decir que se formó como abogado en un espacio cultivado por Enrique Marí en Buenos Aires. Su aporte es un enjundioso —y voluminoso— libro en francés.¹¹ El recordar a este autor, se debe a que estoy tratando de mostrar que hay una izquierda kelseniana, principalmente en América Latina; y adelantando la hipótesis de que hay un pensamiento conservador que busca el kantismo y la pureza en Kelsen.

Herrera sostiene, por el contrario, el carácter político del pensamiento de Kelsen. Permítaseme citar a este autor desde un pequeño folleto que contiene un trabajo de Kelsen de 1936, traducido del francés como “Los objetivos de la Teoría pura del derecho” *Les buts de la théorie pure du droit*.¹² Herrera escribe una presentación titulada *De l'idéologie comme danger (et de la technique comme remède) en théorie de droit*. Finalmente, lo que quiere decir este autor es que, si la tarea de la Teoría pura es la destrucción de las ideologías jurídicas, que son políticas, el objetivo de la teoría es claramente político ¿De dónde sacar la pureza que parece ofrecerle la filosofía trascendental?

Por el contrario, Herrera ve la politicidad de la Teoría pura en varios párrafos que resumo:

- 1 El conocimiento del derecho y de todos los fenómenos sociales supone un combate por la eliminación de las ideologías. Conocimiento científico y destrucción de ideologías son, para Kelsen, indisociables las dos caras de una misma moneda. Por eso, por su tendencia antiideológica es que la Teoría pura del derecho se revela como una verdadera ciencia del derecho. Y, ¿qué más político que una ideología? De donde resulta que la Teoría pura del derecho tiene un objetivo *político*.¹³ Por el contrario, Kelsen es leído por el pensamiento conservador como un científico quien, como los químicos, quiere estar fuera de la política. Es más aún: si la Teoría pura busca ideologías para desbaratarlas, si las ideologías son vehiculizadas por el discurso de legislador, la

¹¹ Carlos Miguel Herrera, *Théorie juridique et politique chez Hans Kelsen* Paris, Kimé, 1997. El solo título de la obra muestra las intenciones del autor: Kelsen es más un autor para los estudios de ciencia política que para los de derecho. Aunque Kelsen dice que ambas palabras son sinónimos.

¹² *Die Ziele der Reinen Rechtslehre*.

¹³ Sobre la politicidad de la Teoría Pura, puedo ofrecer Oscar Correas, “El otro Kelsen”, *Idem., El otro Kelsen*, México, UNAM, 1989, p. 28.

ciencia del derecho “auténtica” es una crítica de la ideología del derecho. Y en esto sí me reconozco pues explico esto a mis alumnos desde 1990.¹⁴

- 2 Kelsen concibe siempre a la ideología, en sentido estricto, como el producto de una *voluntad* opuesta al conocimiento. Y detrás de cada ideología se oculta un interés distinto, que la verdad lo que explica por qué, en teoría, produce contradicciones lógicas internas. Los intereses subjetivos que se esconden en la ideología, son, en primer lugar, intereses políticos.
- 3 La despolitización que exige la Teoría pura tiene que ver con el objeto de la teoría, no con el derecho. El derecho no puede ser aislado de la política de la cual es un instrumento. Y si el objeto es político, la ciencia que lo trata se hace “impura”. O dicho de otro modo, es por razones políticas que Kelsen quiere pureza.
- 4 Lo más importante: si se levanta el velo de la justicia con el cual la ideología pretende cubrir un orden jurídico positivo, se ve que el derecho no conoce sino intereses y conflictos de interés. Lo cual hace que el derecho aparezca como *técnica social* específica, lo cual, a su vez, tiene consecuencias políticas. Concebir el derecho como simple técnica, impide que se acuerde a su contenido un carácter sagrado, eterno o inmutable, lo cual limitaría eventuales cambios sociales.

En suma, en América Latina Kelsen es un filósofo político mucho más que el fundador de una ciencia pura que nunca pudo arrancar.

Respecto del asunto de la ficción en que queda convertida la *Grundnorm*, Herrera tiene una actitud ambivalente. Por una parte se refiere explícitamente a este tema, pero no atrae su atención. Dice que, como es sabido —en realidad es *poco* sabido—, a partir de 1960 Kelsen rechaza la idea de que una norma pueda ser el sentido de un acto del pensamiento; una norma, en adelante, será el sentido de un acto de voluntad. En consecuencia, el *status* de esta norma fundante va nuevamente a cambiar; y tal vez ni es una norma. Y presenta esta no norma, como una ficción del conocimiento en el sentido pragmatista dado por Vahinger en su *Filosofía del como si*. Y así, a pesar de que se conoce la falsedad de la ficción, ésta permite, dado el estado actual del conocimiento, afirmar que uno debe hacer como si un acto de voluntad ficticio de una autoridad produjo una norma que, en el origen autorizó al primer legislador a producir a su vez, una norma jurídica positiva. La norma fundante es en adelante la ficción de un acto de voluntad que otorga un sentido objetivo a actos de sentido subjetivo.

Ahora bien, este resumen tan ajustado a lo que dice Kelsen no conmueve a Herrera, pues se trataría de un vaciamiento del concepto cuya función, a pesar de todo, permanece relativamente estable en el dispositivo conceptual kelseniano. Otra valiosa opinión perdida.

¹⁴ Oscar Correas, “Acerca de la crítica jurídica”, *El otro derecho*, Bogotá 1990, p. 35 y ss.

Pero Herrera ofrece también un trabajo de largo aliento, que originariamente fue su tesis de doctorado en la Universidad París X.¹⁵ Para acreditar lo que digo, este autor —finalmente latinoamericano— también quiere estudiar el Kelsen que ha sido ocultado, por ignorancia o a sabiendas, en las cátedras de Filosofía del Derecho que cursamos.

Desde el título, —*teoría jurídica y política*— este autor muestra su interés por afirmar que la política es una preocupación principal en Kelsen, que siempre estuvo atento a todo movimiento producido en el mundo político. Herrera se preocupa por mostrar que ni la Teoría pura se entiende sin su filosofía política, ni esta última puede prescindir de la primera. Esto aunque no sea porque no hay acción más política que la creación —o la búsqueda de la creación— de una norma jurídica.

El autor repasa las polémicas sostenidas por Kelsen, entre las cuales es la que le enfrenta al marxismo la más interesante. Kelsen se mide con los teóricos socialistas, de los cuales dice que desconocen la naturaleza humana porque creen factible crear un mundo sin derecho; y eso dice, es imposible pues el hombre es un ser más bien maligno que, dejado a sus instintos, ya hubiera acabado con la humanidad. No obstante, Kelsen aclara que nunca ha dicho nada en contra de la teoría económica del socialismo.

Y este asunto merece un párrafo más. Es muy conocido el librito de Kelsen sobre la justicia con muchísimas ediciones. Se recordará que afirma que, como él es un científico, la justicia consiste en una sociedad en la que pueda cultivarse la ciencia con total libertad. Con este pensamiento termina ese librito. Pero no siempre pensó así. En una autobiografía de 1947 dice otra cosa:¹⁶

Con el programa democrático del partido austriaco, que sin duda se encontraba fundamentalmente en el campo del marxismo [...] estuve yo desde el comienzo en un total acuerdo. Inicialmente fui contrario, en mi condición de individualista, a su programa económico de nacionalizaciones. Después, especialmente bajo la impresión de las conmociones económicas que trajo consigo la guerra, tendí más y más a reconocer que el sistema económico del liberalismo, tal como se realizaba dentro de las circunstancias dadas, no constituía ninguna garantía para la seguridad económica de la masa, de los desposeídos y que la seguridad económica —dentro de esas condiciones— sólo era posible mediante la economía planificada, y esto significaba finalmente poder conseguir la nacionalización de la producción. La dificultad de vincular la nacionalización de la producción con la libertad política del individuo era algo de lo que estaba, y estoy plenamente consciente; pero creo ser lo suficientemente objetivo como para reconocer, que la seguridad económica para la gran masa es más importante que todo lo demás, y que no tengo el derecho de ser políticamente activo para la conservación de un

¹⁵ Carlos Miguel Herrera, *Théorie juridique et politique chez Hans Kelsen*, París, Éditions Kimé, 1997.

¹⁶ Hans Kelsen, *Autobiografía*, Bogotá, Universidad Externado, 2008.

sistema económico en el que yo y mis iguales nos encontramos bien, y actuar contra un sistema económico del que tenga que aceptar que funciona en interés de las grandes masas y al que yo creo —así lo queramos o no los beneficiarios de la economía libre— pertenece el futuro.

Como se comprende fácilmente, estos escritos de Kelsen constituyen textos de Filosofía política que van más allá de lo que se suele referir con la expresión “Teoría pura del derecho”, y superan de lejos al Kelsen dibujado en los cursos de Filosofía del derecho.

Entre otros, Kelsen se mide también con el teórico jurídico más desarrollado e interesante del mundo soviético, Pashukanis. Y lo hace con todo respeto. Una de las diferencias tiene qué ver, otra vez, con la longevidad del derecho. Pashukanis, en pleno fragor revolucionario se afilia a la idea de que el derecho es el derecho burgués y que la tarea revolucionaria consiste en liquidar el derecho. Como se ve, hay aquí un fondo político que es el tipo de lucha revolucionaria que hay que llevar adelante si se quiere la revolución. Y Kelsen sigue en su convicción: no es posible una sociedad sin derecho.¹⁷

Digo que se perfila una izquierda kelseniana, principalmente en América Latina.

VII. Contra el absoluto

Otro libro latinoamericano sobre Kelsen: Andytyas Soares de Moura Costa Matos (lo dejaremos en Andytyas) y Arnaldo Bastos Santos Neto (Coordinadores). *Contra lo absoluto. Perspectivas críticas, políticas e filosóficas da obra de Hans Kelsen*.¹⁸

Éste es otro libro que testimonia el interés que suscita Kelsen en América Latina. Y deja sin sustento cualquier temor de que el pensamiento se quede sin kelsenianos. Pero, por otra parte es un libro que cosecha el pensamiento de Kelsen que no tiene demasiado interés para quienes buscan en sus páginas clásicas conocidas, y que tal vez por esto dejan pasar inadvertidas las otras páginas. Lo cierto es que este libro habla de este otro Kelsen que es el único Kelsen. Para empezar, el libro trae una novedad para Brasil, según creo: *Dios y Estado*, pieza maestra del kelsenismo, que fue desconocida por años por quienes escribían sobre Kelsen cuando éramos estudiantes. Y en segundo lugar un texto, también asombroso, *El alma y el derecho*.

Este libro, formado por trabajos recopilados por Andytyas y Arnaldo Neto, encuentra explicación en el artículo del primero de ellos, “Kelsen contra el estado”;

¹⁷ Ver, Oscar Correas, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 2004, capítulos IX y X, p. 253 y ss; Juan Ruiz Manero, “Sobre la crítica de Kelsen al marxismo”, Oscar Correas, *El otro Kelsen*, México, UNAM-Ediciones Coyoacán, 2003, p. 123 y ss.

¹⁸ Andytyas Soares de Moura Costa Matos (lo dejaremos en Andytyas) y Arnaldo Bastos Santos Neto (Coordinadores). *Contra o absoluto. Perspectivas críticas, políticas e filosóficas da obra de Hans Kelsen*, Curitiba, Juruá, 2011.

con lo cual se hace más nítida la idea que da título al libro: Kelsen estaría identificando estado y absoluto.

En las primeras páginas del artículo de Andityas, éste se lanza contra Platón, al que ve como filósofo de lo absoluto, y compara a Kelsen con Russel y Popper en esto de la demolición del absoluto. Igual podría haberse referido a Hegel o Aristóteles, pero elige a Platón, con lo cual no resulta extraño que haga referencia al último libro de Kelsen, que es sobre Platón, y que le da la razón a Andityas: Platón es filósofo de lo absoluto.¹⁹

El autor dice que esta tarea de demolición Kelsen la cumple en cuatro trincheras: la sociológica, la de la psicología social, la teológica y la marxista. Elijamos esta última que permite ver para qué le sirve Kelsen a Andityas.

En primer lugar recuerda los textos “socialistas” de Kelsen, de los años 20 y 30. Incluso uno lapidario, como para no preguntar más: “no debemos renunciar a la idea de un ordenamiento económico comunista dado que representaría una posibilidad de mejoramiento de las condiciones insoportables del capitalismo”.²⁰ Es claro que este Kelsen, no es ni un reaccionario formalista ni un teórico puro del derecho. De ahí el interés por, no su Teoría pura, —ni su trascendentalidad—, sino por su pensamiento político, de ese que dicen que no tiene.

Luego de esto, Andityas vuelve a los temas conocidos de su filosofía política. Una dictadura es una dictadura y son todas iguales. La dictadura del proletariado no pasa de ser una dictadura de partido y la clase obrera es lo mismo que la burguesía. Y la extinción del estado se lleva la mejor parte de la discusión: para Kelsen, y tiene razón, no es posible imaginar una sociedad comunista sin forma normativa. El derecho no acabará.

Sin embargo, la perla de la discusión es ahora ¡Cuba! Que es una dictadura pero, me imagino, no lo es Estados Unidos aunque disponga de Guantánamo. Cuba, por su parte no es democrática dada su estructura mono partidista.

Y aquí Andityas pierde piso. Confunde democracia con sistema de partidos. ¿Quién es el dios que dijo que democracia es partidos políticos, cuando no hay algo más desprestigiado que un partido político que agrupa a un grupo de vivales adueñados del poder, eso sí, “democráticamente” ¿No acaso se pliega al absoluto quien cree en la partidocracia democrática que ha fracasado en todo el mundo? Y, ¿quién dice que Cuba es una dictadura de partido único? Los partidos son agencias para la obtención de votos de manera cada vez más corrompida. El partido comunista no presenta candidatos del partido sino de ciudadanos preocupados por los demás, para lo cual el partido tiene que mantener hegemonía. Son dos cosas distintas. Kelsen ha dicho que el derecho puede tener cualquier contenido. Diga-

¹⁹ Hans Kelsen, *A ilusão da justiça*, Sao Paulo, Martins Fontes, 1995. Por cierto, otro ejemplo del interés renovado por el otro Kelsen en América Latina. El libro es de 1995. Hace 20 años que fue publicado en Brasil.

²⁰ *Ibid.*, p. 110.

mos que la democracia también, siempre que ésta pueda mostrar que los niños no mueren de hambre. Si no, no.

VIII. Teoría impura del derecho

Un libro excepcional, por original, es *Teoría impura del derecho* de Diego Eduardo López Medina.²¹ El prólogo es de Duncan Kennedy. No es, como pudiera esperarse por el título, de una réplica a Kelsen, es más bien el subtítulo el que da una idea del contenido del libro: *La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. El autor quiere estudiar las transformaciones que sufren las teorías jurídicas cuando “viajan” desde el contexto de su producción hacia América Latina. Y Kelsen aparece como el prototipo de ese traslado y de su influencia en el pensamiento vernáculo. O sea que es un libro con Kelsen, no acerca de Kelsen.

Pero el kelsenismo también se transforma cuando se trasplanta a América Latina, o cuando es leído por juristas tradicionales. Es decir, las interpretaciones viajan, y al hacerlo, cambian; o hacen cambiar. No es que se trate sólo del estudio del kelsenismo viajero; pero Kelsen resulta el referente principal.

Y, de comienzo, el autor asume una primera asunción metodológica y que pone las cosas de otra manera que la tradicional:

Considero sospechoso el dato según el cual la Teoría del derecho tiene un *menor* desarrollo en América Latina si se compara con países centrales y prestigiosos.²²

A esto le llama primera asunción metodológica. Y claro, esto convierte al libro en uno latinoamericano por excelencia.

Esto supone que hay sitios de producción y sitios de recepción de iusteoría, la cual transforma y se transforma en el trayecto. Además, y pasa eso con Kelsen, en el punto de llegada, su Teoría pura es usada para resolver disputas locales, de modo que la teoría se hace totalmente impura; se *usa* políticamente:

A medida que se hizo la transición intelectual de la primera a la segunda mitad del siglo XX, la teoría local del derecho se movió de manera progresiva hacia el positivismo kelseniano [...] el kelsenianismo fue usado como manera de resolver dichos problemas metodológicos y teóricos.²³

Se trata de un libro erudito y su difusión fuera de Colombia será difícil lamentablemente. Y es testimonio de la vigencia del pensamiento de Kelsen, pero de *El otro*

²¹ Diego Eduardo López Medina, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Universidad de los Andes, LEGIS y Universidad Nacional de Colombia, 2004.

²² *Ibid.*, p. 21.

²³ *Ibid.*, p. 401.

Kelsen libro mexicano que el autor cita de manera destacada. He aquí el tono y los temas kelsenianos en América Latina, a pesar de la escasa producción kelseniana que el autor ve en Oxford.

IX. Ideas políticas

Otra vez las ideas políticas de Kelsen; como para repetirlo, en América Latina el interés por él se renueva constantemente y lo que atrae no es que haya propuesto una Teoría pura del derecho, sino su pensamiento en otros sectores de las ciencias sociales. Así el libro editado y compilado por Mario Montoya Brand y Nataly Montoya Restrepo *Hans Kelsen. El reto contemporáneo de sus ideas políticas*,²⁴ es resultado de una investigación auspiciada por esa universidad sobre “La terminología política de Hans Kelsen”. Como se puede colegir, el interés por el otro Kelsen, el silenciado por inédito —en español— durante muchos años, es el preferido ahora. Comienza a dejar de ser lo interesante el intento de fundar una teoría —una ciencia más bien— pura, para atender a otros sectores de su inmensa obra.

Otra vez las ideas políticas de Kelsen; como para repetirlo, en América Latina el interés por él se renueva constantemente y lo que atrae no es que haya propuesto una Teoría pura del derecho, sino su pensamiento en otros sectores de las ciencias sociales.

Las intenciones del proyecto de investigación de que dan cuenta los autores se pone de manifiesto en los artículos de ambos: de Mario Montoya “El concepto de libertad en la obra de Hans Kelsen” y de Nataly Montoya “Usos y abusos del concepto de ‘Estado’ según Hans Kelsen”. Como siempre, el Kelsen recibido en América Latina es, hoy, menos el de la ciencia pura que el de *Dios y estado*.

X. Miscelánea kelseniana: ecos de Kelsen

Se trata de un libro desde cuya portada nos sonrío un viejecito seguramente simpático y divertido. Propongo que desde ahora, cuando haya que publicar fotos de Kelsen sea ésta la elegida. El libro editado por Gonzalo A. Ramírez Cleves *Ecos de Kelsen. Vida, obra y Controversias*,²⁵ y le llamo “miscelánea” porque no se puede decir

²⁴ Mario Montoya Brand y Nataly Montoya Restrepo, (editado y compilado), *Hans Kelsen. El reto contemporáneo de sus ideas políticas*, Medellín, Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2011.

²⁵ Gonzalo A. Ramírez Cleves, *Ecos de Kelsen. Vida, obra y Controversias*, Universidad Externado de Bogotá, p. 610.

que se destaque en él una preferencia por algún motivo kelseniano. Por el contrario, es un libro más en la lógica del Kelsen tradicional. Pero permite ver que sea la que fuere la inclinación buscada de Kelsen, la mayor parte de estos trabajos son latinoamericanos. El libro consta de 26 artículos de los cuales 14 corresponden a autores latinoamericanos, entre estos, 3 mexicanos y 4 argentinos; y hay 11 europeos, entre estos, 9 españoles. No puede decirse que este recuento sea definitivo en su significación respecto de la recepción del legado kelseniano; pero sugiere que, en América Latina, se encuentra el mayor interés por Kelsen. Nótese que la presencia española es también significativa. Claro que esta idea puede ser contestada al decir que esta hegemonía del idioma español se debe a las dificultades para traducir y publicar. Tenemos todavía que esperar para decir que esta preferencia por el otro Kelsen se debe a las preocupaciones políticas del pensamiento revolucionario en nuestra América.

De los artículos del libro, me parece útil comentar el de Dante Cracogna, “La teoría de la norma fundante”. El autor explica, a mi juicio plausiblemente, las tribulaciones de la norma fundante. Incluye, lo que es poco frecuente, el cambio que al final de su vida dejó perplejos a todos. Me refiero a la declaración de la norma fundante como ficción. Cracogna lo explica pero no toma partido. No se entusiasma con el cambio. Tal vez no le parece útil o aceptable el cambio. A mí me parece una genialidad que sí me entusiasma.

XI. Una pequeña perla

Un paseo por casa, conduce al descubrimiento de esta pequeña perla que muestra, otra vez, que en América Latina hay una recepción muy importante de Kelsen, tanto como un interés, también importante, por el otro Kelsen. Me refiero al artículo de Sonia Amalio Soriano Dávila, en la *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, “La norma fundante como ficción jurídica y su relación con la construcción social de la realidad”.²⁶

XII. De intérpretes y tergiversadores

El libro que comenzamos comentando²⁷ que caigo en un “desatino interpretativo” cuando afirmo que Kelsen era partidario de un dualismo ontológico. Pues bien, quiero discutir la idea de “desatino interpretativo”. Y digo que para aceptar que hay interpretaciones erróneas, es necesario que haya interpretaciones *auténticas*. Pero, ¿cuál y por qué es la auténtica? ¿Hay algún dato que otorgue tamaña autoridad a al-

²⁶ Sonia Amalio Soriano Dávila, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 3, núm. 5, 2007, pp. 257-273.

²⁷ Mario García Berger, *La teoría kelseniana de la normatividad*, op. cit., p. 75.

guien? ¿Acaso Kelsen nombró a alguien su intérprete oficial? ¿En qué hay que estar sentado para rechazar toda interpretación distinta a la propia? Todos los intentos de dogmatización de este pensador tropezarán con su relativismo. Pero esto es cierto también respecto de todos los filósofos. No hay ninguno que disponga de intérpretes oficiales, todos son o han sido interpretados conforme con la ideología de los intérpretes.

Veamos desde otro ángulo: ¿Por qué interpretamos? Alguno podrá decir que “por amor a la verdad”, pero eso es falso. Interpretamos, es decir leemos, para solucionar alguna pregunta que tenemos. Buscamos apoyo —retórico— para nuestras dificultades, Éste es mi caso con Kelsen. Convencido de que Pashukanis no disponía de una teoría general del derecho, busqué en Kelsen. Que sí la tiene y en toda la línea. Leí a Kelsen en busca de respuestas a preguntas sugeridas, según entendí, por la lectura de Marx. Pero no tengo ninguna razón para decir que los otros lectores intérpretes son desatinados lectores.

Hay quienes hablan de Kelsen sin haberlo leído. Eso lo sabemos todos. Pero no leer no es ninguna interpretación. Y también hay quienes interpretan muy lejos de las costumbres de los kelsenistas más reconocidos. Y éstos son bien conocidos y conductores en la lectura. Pero tampoco nada garantiza que sean intérpretes oficiales —aunque se tomen el puesto. Y la mejor prueba es que esos kelsenistas más reconocidos, en idioma español, ocultaron por lustros *Dios y estado* y la relación de Kelsen con las ficciones, e incluso con el psicoanálisis.

Finalizo con una autocrítica. Todos hemos caído en la trampa de la única interpretación correcta. Porque, en el fondo, estamos defendiendo posturas personales y buscando apoyos para nuestro pensamiento.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Carlos Miguel Herrera. *Théorie juridique et politique chez Hans Kelsen*. Paris, Kimé, 1997.
- Carrino Agostino y Losano, Mario G. *Intrduzione a Dio e stato. La giurisprudenza come scienza dello spirito* de Edizioni Scientifiche Italiane. Nápoles, 1988.
- Correas, Oscar. *El otro Kelsen*. México, UNAM, 1989.
- . “Acerca de la crítica jurídica”, *El otro derecho*, Bogotá 1990.
- . “Kelsen, la ciencia jurídica contemporánea y el marxismo”. *Kelsen y los marxistas*. México, Coyoacán, 2004.
- . *Kelsen y los marxistas*. México, Ediciones Coyoacán, 2004.

Sección Doctrina

- García Berger, Mario. *La teoría kelseniana de la normatividad*. Fontamara, México, 2014.
- López Medina, Diego Eduardo. *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Universidad de los Andes, LEGIS y Universidad Nacional de Colombia, 2004.
- Marí, Enrique. *La teoría de las ficciones*, Buenos Aires. EUDEBA, 2002.
- Mario G. Losano. *Teoría pura del derecho. Evolución y puntos cruciales*, Bogotá, Temis, 1992.
- Montoya, Brand Mario y Montoya Restrepo, Nataly. (Editado y compilado). *Hans Kelsen. El reto contemporáneo de sus ideas políticas*. Medellín, Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2011.
- Kelsen, Hans. *A ilusão da justiça*. Sao Paulo, Martins Fontes, 1995.
- _____. *Autobiografía*. Bogotá, Universidad Externado, 2008.
- Ramírez Cleves, Gonzalo A. *Ecos de Kelsen. Vida, obra y Controversias*. Universidad Externado de Bogotá
- Soares de Moura, Andyttias Costa Matos y Bastos Santos, Neto Arnaldo (Coordinadores). *Contra o absoluto. Perspectivas críticas, políticas e filosóficas da obra de Hans Kelsen*. Curitiba, Juruá, 2011.

Hemerográficas

- Soriano Dávila, Sonia Amalio. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. Vol. 3, núm. 5, 2007.